

REF.: Aprueba Procedimiento transitorio de adecuación de cursos vigentes de franquicia tributaria.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2486

SANTIAGO, 19 de octubre de 2026.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°21.850, de 17 de octubre de 2026, para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social, del Ministerio de Hacienda; en la ley N°19.518 que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; en el Decreto N°98, de 31 de octubre de 1997, que aprueba Reglamento General de la ley N°19.518; en el Decreto Exento N°4, de 22 de enero de 2026, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que Dispone orden de subrogación del Director(a) del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; en la Resolución Exenta RA 250/214/2025, de 25 de junio de 2025, que renovó el nombramiento de don Rodrigo Valdivia Lefort, en el cargo de Jefe del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Alta Dirección Pública, 2° nivel y lo preceptuado en la Resolución N°36, de 2024 y sus modificaciones, todas de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que la ley N°19.518 establece el Sistema de Capacitación y Empleo, con el objeto de promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de los trabajadores y las empresas, así como la calidad de los procesos y productos.

2.- Que, el artículo 30 de la ley N°19.518 establece que incumbe a las empresas atender las necesidades de capacitación de sus trabajadores, a través de acciones o programas de capacitación que darán lugar a los beneficios e impondrán las obligaciones que señala dicha ley. Esta capacitación podrán realizarla las empresas de manera directa o a través de un organismo técnico de capacitación.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del citado cuerpo legal, dispone que *“El Servicio llevará un Registro Nacional de Cursos en el que se inscribirán, previa aprobación del Servicio, los cursos de capacitación que los organismos ofrezcan a las empresas, con cargo a la franquicia tributaria establecida en el artículo siguiente.”* Dicha inscripción tendrá una vigencia de cuatro años, contados desde la fecha de su autorización, pudiendo el Servicio cobrar por dicha inscripción o actualización.

4.- Que por otra parte, la ley N°21.850 “Para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social”, del Ministerio de Hacienda, publicada en el Diario Oficial el 17 de octubre de 2026, dispone en su artículo 22 transitorio dispone que los cursos de capacitación con inscripción vigente en el Registro Nacional de Cursos antes señalado, que a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley no cumplan con los nuevos

requisitos establecidos en los incisos cuarto y quinto del artículo 10 de la ley N°19.518, deberán adecuarse a ellos dentro del plazo de seis meses, contado desde su publicación en el Diario Oficial, el 17 de octubre de 2026.

5.- Que, a consecuencia de lo expresado precedentemente, el procedimiento que por este acto se aprueba tendrá vigencia desde la publicación de la ley N°21.850 y por 6 meses contados desde dicha publicación.

6.- Que, en virtud del N°5 del artículo 85 de la ley N°19.518, el Director Nacional de este Servicio podrá impartir las instrucciones de carácter general y obligatorio, así como adoptar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio y su buena marcha administrativa.

7.- Que, mediante Prov. (DDRM) N°166/2026, de fecha 14 de octubre de 2026 y gestor documental E29084/2026, de la Jefa (S) del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado, se solicita la revisión y aprobación por el respectivo acto administrativo del “Procedimiento transitorio de adecuación de cursos vigentes de franquicia tributaria” a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 transitorio de la ley N°21.850.

RESUELVO:

1.- Apruébase el “Procedimiento transitorio de adecuación de cursos vigentes de franquicia tributaria” cuyo texto se transcribe a continuación:

1. Introducción y contexto.

El presente instrumento tiene por objeto regular, con carácter transitorio, el procedimiento mediante el cual los Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) deberán solicitar la adecuación de los cursos que mantengan inscripción vigente en el Registro Nacional de Cursos y que, a la fecha de entrada en vigencia de la nueva Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social, no cumplan con las nuevas exigencias incorporadas al artículo 10 de la ley N°19.518.

De acuerdo con artículo 22 transitorio de la Ley, los cursos vigentes que no satisfagan las nuevas exigencias legales deberán adecuarse dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de la Ley en el Diario Oficial; de lo contrario este Servicio Nacional dejará sin efecto la inscripción del curso respectivo. Para estos efectos, el período de adecuación se extenderá por 6 meses desde la fecha de publicación de la ley N°21.850, es decir, por 6 meses desde el 17 de octubre de 2026.

En particular, el presente procedimiento operacionalizará las nuevas exigencias aplicables a actividades de capacitación, asegurando que exista intervención formativa efectiva, evaluación verificable de los aprendizajes y una carga horaria pedagógicamente razonable y coherente con el diseño del curso. La aplicación de estos criterios se efectuará de manera objetiva, homogénea y trazable, evitando que la sola disponibilidad autónoma de contenidos sea considerada suficiente para configurar una acción de capacitación financiable en los términos que la ley exige.

Este procedimiento es de carácter complementario al instructivo vigente de presentación, revisión y autorización de solicitudes de curso a financiarse en el marco de la franquicia tributaria que consagra el artículo 36 de la ley N°19.518, aprobado por Resolución Exenta N°2484, de 19 de octubre de 2026.

2. Objetivo del procedimiento.

Establecer las reglas, etapas, criterios técnicos y efectos administrativos aplicables a la adecuación de cursos con inscripción vigente en el Registro Nacional de Cursos, de manera que los OTEC conozcan qué cursos deben adecuarse, qué modificaciones deben incorporar, cómo deben presentar la nueva solicitud y bajo qué parámetros será evaluada por el SENCE.

3. Definición y alcance de la adecuación.

Para efectos del presente procedimiento, se entenderá por adecuación el procedimiento mediante el cual el OTEC presenta una solicitud de adecuación destinada a sustituir un curso actualmente vigente que debe ajustarse al nuevo marco legal. La solicitud será evaluada íntegramente conforme a los requisitos técnicos, administrativos y económicos vigentes, manteniendo respecto del código original la vinculación necesaria para efectos de trazabilidad y el período de vigencia que reste. Asimismo, deberá existir una correspondencia temática entre el curso original y la solicitud de adecuación, entendida como una relación sustantiva y reconocible entre la materia principal y los contenidos centrales de ambas acciones de capacitación.

Las condiciones económicas de la solicitud de adecuación serán determinadas de acuerdo con sus propias características técnicas, modalidad, duración y demás parámetros establecidos en la normativa vigente, no resultando aplicables automáticamente aquellas asociadas al código original.

3.1 Vinculación y trazabilidad del nuevo código:

Como resultado de la aprobación de la solicitud de adecuación, se generará un nuevo código SENCE. Este código constituirá una nueva inscripción derivada del procedimiento de adecuación y mantendrá del código original exclusivamente los siguientes atributos:

- La solicitud presentada en el marco del proceso de adecuación deberá mantener una correspondencia sustantiva con la temática principal del curso original.
Las modificaciones necesarias para cumplir con los nuevos requisitos legales podrán alterar el diseño curricular, metodología, modalidad, duración, evaluación y demás componentes del curso, siempre que no impliquen sustituir la materia principal del curso original por una temática esencialmente distinta.
- El vínculo con el código original del cual deriva la adecuación.
- La fecha original de inicio y término de vigencia, manteniéndose el período de vigencia previamente establecido para el curso original.
- La trazabilidad administrativa e histórica, permitiendo identificar los antecedentes y actos administrativos asociados tanto al código original como al nuevo código.
- La identificación expresa de que el nuevo código tiene su origen en el procedimiento extraordinario de adecuación.

Los demás atributos técnicos, curriculares, metodológicos o administrativos corresponderán a aquellos evaluados y aprobados para el curso adecuado, sin que se entiendan trasladados automáticamente desde el código original.

3.2 Requisitos técnicos mínimos de adecuación:

A continuación, los nuevos requisitos legales en estándares verificables. Como mínimo, deberá desarrollar los siguientes componentes:

Concepto normativo u operativo	Pregunta orientadora para la revisión	Medio de verificación objetivo	Criterio de decisión
Actividad predominantemente recreativa o de integración	¿El propósito principal de la actividad es desarrollar una competencia laboral o se orienta principalmente a la convivencia, entretención, motivación o integración?	Correspondencia verificable: la competencia y los AE contienen conductas laborales observables; los contenidos aportan los conocimientos necesarios para realizarlas; y las horas se destinan principalmente a actividades formativas vinculadas con dichas conductas. Evidencia declarada: las Técnicas Metodológicas describen tareas, casos, problemas, decisiones o productos laborales, y los Requisitos Técnicos contemplan una evaluación que permite comprobarlos. Comprobación en LMS, en modalidad asincrónica: los recursos, actividades y evaluaciones visibles mediante el ítem Datos de ingreso a Plataforma coinciden con lo declarado en la solicitud.	Cumple: el propósito central es desarrollar una competencia laboral verificable en relación con la población participante a la que se orienta, y los componentes recreativos o de integración son complementarios. Da lugar a observación: Se declara una finalidad laboral, pero esta no se refleja suficientemente en los AE, actividades o evaluación. Predominan la convivencia, entretención, motivación o cohesión, sin un desempeño laboral verificable.
Desarrollo verificable de competencias laborales	¿Es posible comprobar lo que la persona participante logrará hacer al finalizar la capacitación?	Matriz AE-evaluación: para cada AE se identifica una evidencia de aprendizaje, un criterio de evaluación, un instrumento y un estándar mínimo de aprobación. Si se propone una evaluación integrada, debe demostrarse qué parte del instrumento cubre cada AE. Las Características de los participantes identifican puestos, funciones o ámbitos de desempeño; la competencia responde a una tarea o problema de esos participantes Descripción verificable: el producto, desempeño, procedimiento, respuesta o solución esperada está descrito en los Requisitos Técnicos y corresponde a la conducta formulada en el AE. Comprobación en LMS, en modalidad asincrónica: el instrumento, sus instrucciones, criterios y calificación se encuentran disponibles mediante el ítem Datos de ingreso a Plataforma	Cumple: cada AE cuenta con evidencia, criterios e instrumento, o existe una evaluación integrada que permite comprobar todos los AE. Existe una relación directa, explícita y coherente entre la competencia y las funciones o problemas laborales de los participantes. Da lugar a observación: Existe evaluación, pero su cobertura, criterios o evidencia no están suficientemente explicitados La evaluación no permite verificar la conducta descrita en la competencia o los AE.

Concepto normativo u operativo	Pregunta orientadora para la revisión	Medio de verificación objetivo	Criterio de decisión
		y son consistentes con la solicitud.	
Finalidad de cumplimiento meramente formal	¿La actividad desarrolla una competencia aplicable al trabajo o se limita a informar, sensibilizar o acreditar formalmente el conocimiento de una obligación?	Desempeño exigido: los AE y las Técnicas Metodológicas requieren aplicar, analizar, decidir, ejecutar o resolver mediante casos, ejercicios, simulaciones, procedimientos o productos situados en un contexto laboral. Evaluación concordante: el instrumento declarado exige demostrar esa aplicación y no se limita a preguntas de recuerdo, toma de conocimiento, sensibilización o reproducción de información. Comprobación en LMS, en modalidad asincrónica: las actividades y evaluaciones revisadas mediante el ítem Datos de ingreso a Plataforma contienen la aplicación laboral declarada y no solamente recursos expositivos o cuestionarios automáticos de reconocimiento.	Cumple: la persona debe aplicar, analizar, decidir, ejecutar o resolver una situación laboral y demostrarlo mediante una evaluación. Da lugar a observación: La aplicación laboral se menciona, pero no se desarrolla claramente en la metodología o la evaluación. La actividad se limita a transmitir información, revisar una norma o acreditar formalmente su conocimiento, sin desarrollar una competencia laboral verificable.
Relator, tutor o facilitador responsable	¿Quién interviene en el proceso y qué función formativa cumple?	Identificación del responsable: el apartado Competencias laborales y docente de los instructores y/o facilitadores individualiza a la persona y presenta antecedentes de formación y experiencia relacionados con la temática y la capacitación de personas adultas. Función formativa declarada: las Técnicas Metodológicas indican qué acción realizará el responsable, sobre qué actividad o AE intervendrá, por qué canal y en qué momento del proceso. Comprobación en LMS, en modalidad asincrónica: mediante el ítem Datos de ingreso a Plataforma se comprueba que el responsable está identificado en el curso o en las instrucciones de la actividad formativa que debe desarrollar.	Cumple: se identifica una función formativa concreta y se explica cómo interviene el responsable. Da lugar a observación: Se menciona al responsable, pero no se describen suficientemente sus actuaciones, oportunidad o finalidad. Solo se registra un nombre o una función administrativa o técnica, sin intervención en el aprendizaje.
Instancia obligatoria de interacción,	¿Existe al menos una instancia formativa	Declaración de la instancia: las Técnicas Metodológicas identifican al menos una	Cumple: Se declara y configura, al menos, una instancia obligatoria asociada

Concepto normativo u operativo	Pregunta orientadora para la revisión	Medio de verificación objetivo	Criterio de decisión
retroalimentación o acompañamiento	obligatoria que la persona participante no pueda omitir?	actividad de interacción, retroalimentación o acompañamiento; señalan la actuación del participante y del responsable; y establecen expresamente su carácter obligatorio, para ambas partes. Vinculación formativa: la instancia se relaciona con un AE, una actividad práctica o una evaluación y posee una finalidad distinta del soporte técnico o de la comunicación administrativa. Comprobación en LMS, en modalidad asincrónica: mediante el ítem Datos de ingreso a Plataforma se comprueba que la actividad está creada, contiene instrucciones, identifica la intervención humana y presenta una condición de realización o finalización que impide omitirla.	al proceso de aprendizaje, destinada a abordar las necesidades formativas específicas de cada participante, mediante acciones de orientación, acompañamiento, interacción o retroalimentación que contribuyan al logro de los resultados de los aprendizajes definidos para la actividad de capacitación. Da lugar a observación: Se declara una instancia, pero no queda clara su obligatoriedad, oportunidad o forma de acreditación. la instancia es opcional, puede omitirse o corresponde solamente a soporte técnico, mensajería automática o información administrativa.
Intervención efectiva	¿La interacción, retroalimentación o acompañamiento tiene una finalidad formativa y contribuye al aprendizaje?	Actuación formativa prevista: las Técnicas Metodológicas describen una acción concreta del relator, tutor o facilitador, como moderar, formular preguntas, orientar, comentar, corregir, retroalimentar o acompañar. Soporte documental: la solicitud o el LMS contiene instrucciones, pauta de retroalimentación, protocolo de acompañamiento, consigna de foro, tutoría, tarea comentada u otro antecedente que permita establecer qué hará el responsable y con qué finalidad. Comprobación de efectividad: la actuación prevista permite analizar experiencias, resolver dificultades, aplicar lo aprendido o mejorar un desempeño; no corresponde solo a disponibilidad, soporte técnico, mensajes automáticos o avisos administrativos.	Cumple: la instancia declarada contempla a lo menos una acción con finalidad formativa, vinculada al proceso individual de aprendizaje del participante, que permite relacionar experiencias, resolver dificultades, aplicar conocimientos o mejorar su desempeño, considerando sus necesidades particulares de aprendizaje. Da lugar a observación: se declara contacto humano, pero su finalidad formativa o vinculación con el AE no está suficientemente definida. La intervención es nominal, automática, administrativa o se limita a señalar la disponibilidad del responsable.
Evaluación del aprendizaje	¿La evaluación permite comprobar el logro de la	Matriz de cobertura: cada AE se vincula con al menos un criterio y un instrumento. La ponderación de las	Cumple: la evaluación se alinea con la conducta de los AE, obtiene evidencia suficiente y establece criterios

Concepto normativo u operativo	Pregunta orientadora para la revisión	Medio de verificación objetivo	Criterio de decisión
	competencia y de todos los aprendizajes esperados?	evaluaciones totaliza el 100 % y la norma o porcentaje mínimo de aprobación está declarado. Descripción verificable: los Requisitos Técnicos explican qué debe realizar el participante, qué evidencia producirá, qué criterios se aplicarán y mediante qué pauta, rúbrica, lista de cotejo o clave se calificará. Comprobación en LMS, en modalidad asincrónica: mediante el ítem Datos de ingreso a Plataforma se comprueba que los instrumentos, instrucciones, criterios, intentos, ponderaciones y calificación configurados coinciden con lo declarado en SoliCurso.	y un estándar mínimo de aprobación. Da lugar a observación: el instrumento está declarado, pero faltan criterios, cobertura, ponderación, descripción o estándar de logro. La evaluación no mide el aprendizaje, no cubre los AE o se reduce a una encuesta, autodeclaración o mecanismo administrativo.

El carácter obligatorio de una actividad por disposición legal, reglamentaria o normativa no determinará, por sí solo, su admisibilidad como actividad de capacitación financiable mediante Franquicia Tributaria. Para estos efectos, deberá verificarse que su propósito y diseño se encuentren orientados al desarrollo o fortalecimiento de competencias laborales comprobables y que no se limiten al cumplimiento formal de obligaciones de información, difusión, sensibilización o toma de conocimiento.

4. Antecedentes que deberá presentar el OTEC.

- Código SENCE o identificador del curso vigente que se pretende adecuar.
- Nueva solicitud ingresada en el sistema, vinculada expresamente al código vigente.
- Identificación y perfil del facilitador responsable del acompañamiento durante el proceso de aprendizaje.
- Descripción de la instancia obligatoria de acompañamiento de aprendizaje de los participantes, indicando oportunidad, modalidad, responsable y mecanismo de registro de la instancia.
- Instrumento(s) de evaluación y criterios que permitan verificar los aprendizajes de los contenidos del curso.
- Distribución y justificación de la carga horaria, según los criterios establecidos en la Resolución Exenta N°2484, de 19 de octubre de 2026.
- **Plazo para la presentación de solicitudes de adecuación:** Con el objeto de disponer del tiempo necesario para la revisión, evaluación, resolución y formalización de las solicitudes de adecuación mediante el acto administrativo correspondiente, los OTEC deberán presentar sus solicitudes a más tardar 20 días hábiles antes del vencimiento del plazo legal de seis meses establecido para la adecuación de los cursos vigentes.

5. Flujo de presentación y evaluación.

1. Identificación: El OTEC deberá identificar el código SENCE vigente que desea adecuar e incorporarlo como antecedente obligatorio de la nueva solicitud de acreditación, a través del sistema que SENCE disponga para estos efectos.

2. Nueva solicitud: El OTEC deberá ingresar, a través de sistema, una nueva solicitud de acreditación, identificando expresamente el código del curso vigente que se pretende adecuar. La nueva solicitud deberá formularse conforme a los requisitos administrativos y parámetros técnicos establecidos en el nuevo Instructivo de presentación, revisión y autorización de solicitudes de curso a financiarse en el marco de la franquicia tributaria que consagra el artículo 36 de la ley N°19.518 (Resolución Exenta N°2484), que reemplaza a la Resolución Exenta N°1560, de 30 de abril de 2024, incorporando, a lo menos, los requisitos mínimos de adecuación establecidos en el presente procedimiento.

3. Admisibilidad: El SENCE recibe y verifica que se trate de un curso alcanzado por el procedimiento y que se acompañen los antecedentes mínimos para su evaluación.

Con todo, la sola presentación de una solicitud de adecuación no implicará su aprobación ni asegurará la continuidad de la inscripción, la que quedará supeditada al cumplimiento de los nuevos requisitos y a la resolución favorable del SENCE.

4. Evaluación técnica: La solicitud será sometida a una nueva evaluación técnica, destinada a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la nueva normativa e incluidos en la Resolución Exenta N°2484, de 19 de octubre de 2026.

5. Subsanación: En caso de que la solicitud de adecuación sea observada por no cumplir total o parcialmente con los requisitos técnicos o administrativos establecidos, el OTEC será informado de las observaciones formuladas a través de la trazabilidad dispuesta en el sistema y mediante correo electrónico. A partir de dicha notificación, el OTEC podrá subsanar las observaciones y presentar una nueva solicitud de adecuación, la que será sometida al mismo procedimiento de revisión y evaluación. Durante el período transitorio, el OTEC podrá efectuar tantos ingresos o reingresos de solicitudes de adecuación como estime necesarios, sin límite en su número. No obstante, toda solicitud, ya sea inicial o correspondiente a un reingreso, deberá ser presentada al Servicio a más tardar veinte (20) días hábiles antes del vencimiento del plazo de seis meses establecido para la adecuación. En todo caso, la solicitud deberá encontrarse aprobada al vencimiento de dicho período, no siendo suficiente para estos efectos su sola presentación ni el hecho de encontrarse en proceso de evaluación.

6. Resolución: La solicitud de adecuación será aprobada o rechazada de acuerdo con el cumplimiento de los estándares técnicos y normativos establecidos. El resultado de la evaluación ya sea de aprobación o rechazo, será informado al OTEC a través del sistema que el SENCE disponga para ello, junto con los antecedentes que correspondan según el resultado del proceso. En caso de aprobación, esta se formalizará mediante un nuevo acto administrativo, a través del cual se autorizará la solicitud adecuada y se generará un nuevo código SENCE.

7. Actualización del Registro y vigencia: El nuevo código SENCE generado como resultado de la aprobación del proceso de adecuación mantendrá una vinculación expresa con el código original, de manera que permita identificar que corresponde a la adecuación de un curso previamente inscrito en el Registro Nacional de Cursos. La generación del nuevo código no dará inicio a un nuevo período de vigencia, sino que mantendrá el período de vigencia correspondiente al código original, conservando como referencia su fecha inicial de vigencia y, por tanto, su fecha de término. El sistema deberá asegurar la trazabilidad entre ambos códigos, conservando los antecedentes históricos, actos administrativos y demás información asociada al curso original y a su proceso de adecuación.

8. Efectos del incumplimiento del proceso de adecuación: Los cursos que, encontrándose vigentes en el Registro Nacional de Cursos a la fecha de entrada en vigencia de la ley, se encuentren sujetos al proceso de adecuación deberán ajustarse a los nuevos requisitos dentro del plazo de seis meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Vencido dicho plazo, el SENCE procederá a dejar sin efecto la inscripción en el Registro Nacional de Cursos de aquellos cursos respecto de los cuales el OTEC no hubiere solicitado oportunamente su adecuación, así como de aquellos cuya solicitud de adecuación hubiere sido rechazada por no cumplir con los requisitos técnicos y normativos establecidos. Como consecuencia de lo anterior, dichos cursos perderán su vigencia y serán eliminados de la oferta disponible para la ejecución de acciones de capacitación con cargo a la Franquicia Tributaria.

2.- Consígnese que el procedimiento que por este acto se aprueba tendrá vigencia desde la publicación de la ley N°21.850 y por 6 meses contados desde dicha publicación.

3.- Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, según lo dispuesto en el artículo 48 de la ley N°19.880, y publíquese el acto administrativo en su integridad en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RODRIGO
PATRICIO
VALDIVIA LEFORT



Firmado digitalmente por
RODRIGO PATRICIO
VALDIVIA LEFORT
Fecha: 2026.10.19 16:14:42
-03'00'

**RODRIGO VALDIVIA LEFORT
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

LQC/CAG/RSF/GAB

Distribución:

- Gabinete Dirección Nacional
- Direcciones Regionales
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
- Departamento Jurídico
- Unidad de Fiscalización y Supervisión Operativa
- Unidad de Vinculación y Cumplimiento Normativo
- Oficina de Partes

Archivo:

E29084/2026